



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MALA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2021-MDM/C

Mala, 28 de Junio del 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE MALA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 28 de Junio del 2021, sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el " Expendio de Bebidas Tradicionales elaboradas con Plantas Medicinales en Emolientes u Otras Infusiones y Afines", Informe N° 364-2021-SGDE-GDESM-MDM, de fecha 11 de junio del 2021, suscrito por la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial, Memorándum N° 022-2021-GDESM-MDM de fecha 14 de junio del 2021, suscrito por la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, Informe N° 157-2021-GAJ-RASP/MDM, de fecha 15 de junio del 2021, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 185-2021-GM/MDM, de fecha 16 de junio del 2021, suscrito por la Gerencia Municipal, Dictamen N° 003-2021-COITMAAM-MDM, de fecha 28 de Junio del 2021, suscrito por la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Mercado, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con lo señalado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el Artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como la ejecución, fiscalización y control en las materias de su competencia, y según el numeral 3.3.2 del artículo 83° de la precitada Ley, correspondiente a las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales señala lo siguiente: "Regular y controlar el comercio ambulatório, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial";

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 30198, Ley que Reconoce la Preparación y Expendio o Venta de Bebidas Elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo instaura el reconocimiento como microempresas generadoras de autoempleo productivo el expendio o venta ambulatória en la vía pública de **bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y afines**, de todas las actividades económicas, asimismo, se aprecia que en el artículo 4° del mismo instrumento normativo manifiesta que los Gobiernos Locales regulan el expendio en la vía pública de bebidas tradicionales, estableciendo para tal efecto dentro de su jurisdicción, los mecanismos

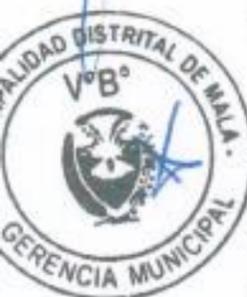


MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MALA

de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad y en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo a las atribuciones y funciones que otorga la Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, es necesario regular la actividad comercial de expendio, en la vía pública, de bebidas tradicionales elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y afines, en la jurisdicción del distrito de Mala, con la finalidad de propiciar el desarrollo integral, ordenado y armónico del distrito, adecuándose la misma a las reales necesidades y expectativas socio económicas de la comunidad en su conjunto;



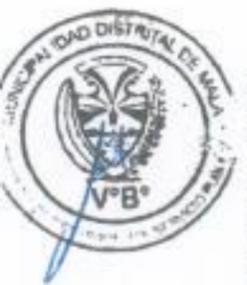
Que, la presente Ordenanza se fundamenta en el Informe N° 364-2021-SGDE-GDESM-MDM de fecha 11 de junio de 2021, suscrito por la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial, remite el proyecto de Ordenanza de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y afines, la cual contiene 32 artículos, 8 títulos y 6 disposiciones finales transitorias;



Que, mediante Memorandum N° 022-2021-GDESM-MDM de fecha 14 de junio del 2021, suscrito por la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, remite el Proyecto de Ordenanza de Bebidas elaboradas con Plantas Medicinales en Emoliente u otras infusiones y afines, para su revisión, evaluación y opinión legal correspondiente, a cual será elevado al pleno de concejo de esta entidad, quienes debatirán dicho proyecto para su posterior aprobación;



Que, mediante Informe N° 185-2021-GAJ-RASP/MDM, de fecha 16 de junio del 2021, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es factible aprobar la Ordenanza Municipal que regula el "Expendio de Bebidas Tradicionales Elaboradas con Plantas Medicinales en Emolientes u Otras Infusiones y Afines"; asimismo recomienda sea deriva a la Comisión de Regidores, para le emisión de su Dictamen;



Que, mediante Informe N° 185-2021-GM/MDM, de fecha 16 de Junio del 2021, suscrito por la Gerencia Municipal, el cual remite a la Gerencia de Secretaría General solicitando se sirva derivar a la Comisión de Regidores para Emitir su Dictamen y elevar al Pleno de Concejo Municipal para su debate y aprobación correspondiente;

Que, mediante Dictamen N° 003-2021 COITMAAM-MDM, de fecha 28 de Junio del 2021, suscrito por la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Mercado, el mismo que Dictamina, en mérito a los considerandos expuestos, resulta procedente aprobar la Ordenanza Municipal que regula el Expendio de Bebidas Tradicionales Elaboradas con Plantas Medicinales en Emolientes u Otras Infusiones y Afines", por lo tanto, elévese al Pleno de Concejo, para su debate y aprobación correspondiente;

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° numeral 8 y Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el pleno de concejo de la Municipalidad Distrital de Mala con el voto UNÁNIME de sus miembros y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Actas, se aprueba la siguiente:



ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO, EN LA VÍA PÚBLICA, DE BEBIDAS TRADICIONALES ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN EMOLIENTE U OTRAS INFUSIONES Y AFINES, EN LA JURISDICCIÓN.

TÍTULO I

ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO

Promover el desarrollo de capacidades como microempresas generadoras de autoempleo el expendio en la vía pública de bebidas tradicionales, estableciendo para tal efecto dentro de su jurisdicción, los mecanismos de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad y en adecuadas condiciones de higiene y salubridad.

Artículo 2°.- FINALIDAD

Garantizar que las personas que resulten autorizadas para el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos, funcionen como unidades generadoras de autoempleo productivos, desarrollen sus actividades comerciales en condiciones de salubridad y con respeto a las normas de seguridad, orden, limpieza y ornato urbano.

Artículo 3°.- NATURALEZA DEL COMERCIO EN EL ESPACIO PÚBLICO

El comercio en el espacio público es de naturaleza transitorio y consiste en el fortalecimiento de capacidades empresariales y acumulación de capital, para continuar la cadena de evolución del negocio, transitando del autoempleo al emprendimiento de constituir microempresas.

Artículo 4°.- DÍA DEL EMOLIENTE

Que, mediante la ley N° 30198 reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública y cada 20 de febrero se celebra el día del Emoliente.

Artículo 5°.- COMPETENCIAS MUNICIPALES

Son competencias de la Municipalidad Distrital de Mala a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial de promover en impulsar proyectos orientados a la promoción de la micro y pequeña empresa:

- Regular las actividades comerciales que se desarrollan en el espacio público.
- Autorizar temporalmente la venta de emolientes o bebidas elaboradas con plantas medicinales en el espacio público a las personas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- Promover la formalización y la constitución de microempresas.
- Capacitar en higiene y salubridad.
- Fiscalizar y decomisar los módulos no autorizados del espacio público.
- Otras contempladas en la Ley.



Artículo 6°.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Son facultades de la Municipalidad Distrital de Mala:

- a) Hacer cumplir la presente ordenanza.
- b) Determinar técnicamente los espacios públicos permitidos para efectuar el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales, como unidades generadoras de autoempleo productivo; pudiendo modificarlo y/o reorganizarlo, realizando cambios de ubicación y horarios, por razones de: ornato, control urbano, sanitario, seguridad, obras de origen municipal, queja vecinal y normas que así lo dispongan.
- c) Elaborar, custodiar y actualizar el padrón municipal de emolienteros.
- d) Brindar asesoría técnica-legal y financiera, a los emolienteros autorizados, así como capacitación y asistencia técnica a efectos de contribuir en la formación de una cultura empresarial y emprendedora que promueva el desarrollo económico.

Artículo 7°.- DEFINICIONES

En adelante cuando se hace referencia a:

- a) **LA MUNICIPALIDAD.** - Se hace referencia a la Distrital de Mala.
- b) **Autorización Municipal Temporal.** - Se refiere a la autorización para el expendio y/o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos. Consiste en la resolución procedente suscrita y emitida por LA MUNICIPALIDAD que se otorga al emolientero para el uso temporal y excepcional de los espacios públicos para el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales.
- c) **Emolientero Autorizado.** - Se refiere a la persona que cuenta con una autorización municipal vigente, para dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al expendio o venta de emoliente en los espacios públicos.
- d) **Calidad en el Servicio.** - Se refiere al conjunto de cualidades en la prestación del servicio constituido básicamente por la seguridad, comodidad, higiene y honestidad.
- e) **Ordenamiento y/o reordenamiento.** - Se refiere a los usos del espacio público, establecimiento de zonas reguladas y zonas rígidas para el comercio autorizado, considerando el aforo, la uniformidad del mobiliario y el giro a desarrollarse.
- f) **Padrón Municipal de Emolienteros.** - Se refiere al registro que contiene la relación de emolienteros autorizados, reconocidos como tal por LA MUNICIPALIDAD a través de un acto administrativo y/o dispositivo legal que sustente técnica y legalmente su incorporación al mismo, así como su identificación, la ubicación y giros temporales, entre otros, que la autoridad municipal estime a efectos de llevar un mejor control.
- g) **Credencial Municipal.** - Se refiere al documento personal e intransferible que se otorga al comerciante autorizado, en virtud de su resolución autoritativa, para el expendio o venta de emoliente.
- h) **Capacitación.** - Se refiere a las acciones a través de las cuales se imparte información teórica y/o técnica vinculada con temas de salubridad, higiene, manejo de residuos sólidos, atención al público consumidor, ventas, entre otros.



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MALA

h) Módulo. - Se refiere al mueble de dimensiones y características reglamentarias que se ubica en zonas previamente autorizadas de la vía pública para el desarrollo de esta actividad.

TÍTULO II DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 8°.- USO TEMPORAL Y EXCEPCIONAL DE ESPACIOS PÚBLICOS

La actividad comercial de **bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y afines** se ubicará respecto a la zonificación del Distrito de Mala, tales como: mercados, zonas comerciales, centros educativos, centros recreativos, paraderos, entre muchos otros puntos de gran presencia de transeúntes.

La ubicación y distribución de los mismos es de acuerdo al Plan Regulador del servicio, a fin de determinar la oferta y la demanda del servicio de preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública.

Artículo 9°.- CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA INSTALACIÓN DE MÓDULOS

Los módulos para el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos, pueden ubicarse en los lugares señalados expresamente por LA MUNICIPALIDAD previa evaluación técnica por parte de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales y la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa debiendo considerar los siguientes criterios técnicos:

a) Se podrá instalar en las vías cuya zonificación sea comerciales como: mercados, centros recreativos, paraderos

b) Se ubicarán en los Sigüientes espacios:

- Jr. Real Cdra 1 con Prolong. Marchand.
- Av. Antigua Panamericana Sur Cdra. 2
- Prolong. Naranjos – Plaza de Armas.
- Av. Antigua Panamericana Sur Cdra. 1 con Av. Marchand.
- Jr. Real Cdra 1 - Mercado San Pedro.
- Prolong. Marchand S/N Mercado.
- Av. Marchand cdra. 2
- Prolong. Marchand con Jr. Real cdra. 1
- Av. 9 de octubre con Laureles Plaza de Dignidad Nacional
- Av. 9 de octubre cdra. Dignidad Nacional

c) No se obstaculice la visión del automovilista, el libre tránsito vehicular y el tránsito peatonal.

d) No dañe o dificulte el acceso a la propiedad privada o pública, ni atente contra el ornato de la zona.

e) No ocupar espacios destinados para el estacionamiento.

f) No podrán impedir el libre acceso a los hidrantes, rampas, cruces peatonales y otros similares.

g) No podrán impedir el libre acceso a los hidrantes, rampas, cruces peatonales, y otros similares

h) Se considerarán otros puntos de ventas en las periferias y anexos del Distrito de Mala.



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MALA

Artículo 10°.- DE LA NATURALEZA Y CARÁCTER

La Autorización Municipal para el funcionamiento temporal de un módulo, para el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos, se otorga a quienes, previa evaluación, resulten con informe técnico favorable, registrándose mediante precedente y la credencial municipal, documentos emitidos por la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial.

La credencial es de uso personal e intransferible, circunscrito a una sola ubicación autorizada por LA MUNICIPALIDAD y no renovable en forma automática, ninguna persona puede ser titular de más de una autorización. El titular es quien debe desempeñar la actividad no está facultado a cederlo, traspasarlo o subarrendarlo, la autorización no da derecho de propiedad, posesión o permanencia sobre el espacio físico en el que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada, por lo que la autoridad municipal, al primer requerimiento, podrá disponer la reubicación temporal y/o permanente o el retiro definitivo de dicho modulo en los casos contemplados en el artículo 17°, la modificación de la autorización, será resuelta mediante resolución por la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial, previo informe de la Gerencia de Asesoría Legal.

Solo se expedirá la autorización municipal a las personas naturales que sean mayores de edad, en el caso de menores de edad se deberá contar con la autorización de sus padres, deberá estar registrado en la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) y se deberá cumplir con lo dispuesto en el Código del Niño y del Adolescente, respectivamente.

Artículo 11°.- DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La vigencia de la autorización municipal es de un (01) año, la misma que vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre del periodo autorizado, pudiéndose renovar previo informe técnico favorable de la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial, siempre y cuando el/la solicitante haya cumplido con los compromisos asumidos al formar parte de un proyecto o programa de emprendimiento empresarial y no existan quejas vecinales o motivos debidamente justificados que impidan su renovación, de no solicitarse la renovación de la autorización después del vencimiento de la autorización, se procederá al retiro inmediato del módulo, bajo ningún supuesto procederá la solicitud de renovación automática.

Artículo 12°.- REQUISITOS PARA SOLICITAR UNA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

- a) Declaración jurada proporcionada de manera gratuita por LA MUNICIPALIDAD.
- b) Ser parte del Padrón Municipal de emolienteros
- c) Tres (03) fotos tamaño pasaporte con fondo blanco.
- d) Croquis de ubicación de punto autorizado para el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales, así como carta de compromiso de reubicación.

Artículo 13°.- DEL PADRÓN MUNICIPAL

El Padrón Municipal es un instrumento de gestión para la optimización y el mejor control del uso comercial del espacio público, su elaboración, administración y custodia estará a cargo de la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial, en caso de ser necesario la



apertura, modificación y cierre del padrón se efectuará una vez al año, mediante Resolución de la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial, debidamente fundamentada, por un plazo no mayor de (7) siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 14°.- DE LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

Para inscribirse al Padrón Municipal de **bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y afines**, las personas naturales deberán contar con un Informe Técnico Favorable con los resultados de la evaluación socioeconómica la inscripción en el Padrón Municipal no generará derecho alguno para ejercer el comercio en los espacios públicos.

Artículo 15°.- MODIFICACIÓN Y DENEGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

LA MUNICIPALIDAD se reserva el derecho de reubicar el módulo del emolientero autorizado, suspender temporal o indefinidamente, incluso revocar la Autorización Municipal, inclusive antes del plazo de vencimiento, por estrictas razones de interés u orden público, seguridad ciudadana, ordenamiento urbano, desarrollo de la inversión privada o pública, remodelación de la vía y otras circunstancias determinantes. Se denegará la Autorización Municipal a quien no cumpla con uno de los requisitos establecidos en el artículo 14° de la presente Ordenanza.

Artículo 16°.- CAUSAS DE REVOCATORIA

- a) La declaración de datos inexactos y documentación falsa.
- b) No respetar la ubicación temporalmente autorizada por LA MUNICIPALIDAD.
- c) No respetar el horario y/o giro autorizado por la Autoridad Municipal.
- d) La comercialización de productos que afecten la propiedad intelectual y la salud pública.
- e) La transferencia, alquiler, cesión de uso, usufructo o bajo cualquier modalidad de transferencia de la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación y/o el mobiliario.
- f) Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, ornato y salubridad.
- g) no se permitirá que menores de edad realicen o ejerzan actividades comerciales en el módulo autorizado. Si incumpliese dicha norma será automáticamente revocado su autorización municipal para el desarrollo del giro en el espacio público, se aplicará de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, notificándose previamente al comerciante autorizado para que presente su descargo en el plazo de cinco (03) días hábiles.

Artículo 17°.- CESE DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Las autorizaciones municipales temporales otorgadas cesarán antes del cumplimiento de su vigencia, en los siguientes supuestos:



- a) A solicitud expresa del emolientero.
- b) Por fallecimiento del titular.
- c) Por incumplimiento a los prescrito en el artículo 14°.

El comerciante de **bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y afines** autorizado, mediante comunicación simple, informa a LA MUNICIPALIDAD el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, el órgano competente podrá de oficio declarar el cese de la actividad comercial en el espacio público cuando se acredite la falta de uso y aprovechamiento del mismo, durante (7) siete días calendarios, sin haber solicitado permiso a la autoridad municipal para ausentarse, lo cual estará debidamente acreditado por los informes del personal de la municipalidad.

Artículo 18°.- PLAZO PARA OTORGAR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

El plazo que tiene LA MUNICIPALIDAD para expedir la autorización municipal para el desarrollo de la actividad de venta en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales, será no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Si el solicitante ha cumplido con lo dispuesto en la presente ordenanza.

TÍTULO III

DISEÑO, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y FABRICACIÓN DE MÓDULOS E INDUMENTARIA Y EQUIPOS AUTORIZADOS PARA EL EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES

Artículo 19°.- CARACTERÍSTICAS DEL MÓDULO

Los módulos para expendio de **Bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y afines** serán constituidos según las especificaciones técnicas siguientes:

- a) Material del módulo: metal, acero quirúrgico.
- b) Medidas máximas: altura de 1.80 m, ancho de 0.70 m, y largo de 1.50 m
- c) Componentes: ruedas, iluminación, estructura de metal.
- d) Sombrilla no menor de 1.0 metro de diámetro y de hasta 2.10 metros de alto adosada al módulo.

Artículo 20°.- EQUIPOS AUTORIZADOS E INDUMENTARIA

- a) Certificado de manipulación de alimentos
- b) Dos (02) bancos o asientos, que serán de uso personal del emolientero u otras infusiones afines.
- c) Una escoba y un depósito para los residuos sólidos, con bolsa
- d) Uniforme y mandil de color blanco para el emolientero u otras infusiones afines.
- e) Vasos descartables.
- f) Servilletas de papel absorbente blanco o papel toalla.



- g) Bolsas eco amigables.
- h) Utensilios de acero inoxidable.
- i) Alcohol en líquido o gel para la limpieza de manos.
- j) Protector facial.
- k) Toallas para el secado de los utensilios.
- l) Un botiquín de primeros auxilios adosados al módulo.

Artículo 21°.- MANTENIMIENTO

El mantenimiento de los módulos será de tres (03) tipos:

- a) Mantenimiento diario: referido a la limpieza interna y externa del módulo.
- b) Mantenimiento sanitario: referido a la desinfección integral del módulo que debe realizar ser una vez cada tres (03) meses.
- c) Mantenimiento mecánico: referido al mantenimiento de las partes móviles.

Artículo 22°.- DE LA UBICACIÓN DE LOS MÓDULOS

Los módulos rodantes se colocarán sobre la vereda de los lugares considerados como zonas reguladas, las cuales serán determinadas de modo que su ubicación no cause problemas de seguridad, ni obstruye el tránsito vehicular ni peatonal.

TÍTULO IV DE LAS NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN

Artículo 23°.- DE LOS PRODUCTOS DE VENTA

El comerciante de **Bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y afines**, deberán utilizar insumo oriundos y naturales que cumplan con las normas de higiénicas sanitarias vigentes, los mismos que deberán ser transportados y guardados en envases adecuados y en buen estado de conservación y limpieza. De igual manera, como actividad complementaria se podrá realizar el expendio o venta de pan con diversos complementos alimenticios.

Artículo 24°.- DE LOS TURNOS Y HORARIOS

La venta de **Bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y afines** en dos (02) turnos y en los horarios siguientes:

- Turno mañana: 03:00am -10:00am.
- Turno noche: 16:00 - 23:00 horas.

TÍTULO V DE LOS DEBERES, PROHIBICIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 25°.- DE LOS DEBERES

Son deberes de los que expenden **Bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y afines:**

- a) Formar parte del Programa de Formalización.
- b) Desarrollar como única actividad el comercio en la vía pública.
- c) Conducir personalmente el módulo dentro del horario y espacio autorizado.
- d) Exhibir en un lugar visible la autorización.
- e) Preservar la limpieza, las condiciones de seguridad y el mantenimiento de las zonas de trabajo y de las áreas aledañas (hasta 5 metros a la redonda).
- f) Acatar los parámetros técnicamente aprobados sobre modulación, relativas al diseño, colores, material y medidas establecidas por la autoridad municipal; así como para mantener en buen estado de conservación el mobiliario autorizado.
- g) Mantener una adecuada higiene personal, vestir mandil o uniforme designado que lo identifique como emolientero autorizado.
- h) Garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto, almacenando los productos en condiciones adecuadas e higiénicas.
- i) Acatar las disposiciones de la Autoridad Municipal y brindarte las facilidades del caso, efectos de realizar las inspecciones y/o notificaciones.
- j) Asistir a los cursos de capacitación y/o apersonamientos que la autoridad municipal disponga.
- k) No deberá permitir el pegado de anuncios, afiches o propaganda de cualquier tipo; salvo aquellas que emita la Municipalidad y que tenga carácter de información a la población.
- l) Prestar apoyo a la autoridad municipal en aspectos de seguridad ciudadana.
- m) Respetar estrictamente los protocolos sanitarios de control de pandemias.
- n) Hacer respetar el distanciamiento social en periodos de emergencia sanitaria.
- o) Dejar completamente limpio el lugar que utilizo.

Artículo 26°.- DE LAS PROHIBICIONES

- a) Permitir que menores de edad conduzcan el módulo de venta.
- b) No conducir directa y personalmente el módulo de venta.
- c) Ejercer la actividad comercial en módulos no autorizados.
- d) No respetar las medidas u diseño de los módulos o la ubicación designada y autorizada.
- e) Queda prohibido vender fruta, gaseosas, jugos, y otros afines.
- f) Queda prohibido vender licor procesado o adulterado.
- g) Efectuar cambio o adicionales al módulo de venta sin respetar las características con que originalmente fueron aprobadas; así como, colocar fuera del módulo bancos, mesas, cajas u otros recipientes conteniendo o exhibiendo mercaderías.
- h) Adulterar los datos consignados en la Resolución de autorización.
- i) Alquilar, traspasar o realizar cualquier tipo de transferencia respecto a su autorización expedida por LA MUNICIPALIDAD, así como también el espacio físico autorizado.



- i) Alquilar, traspasar o realizar cualquier tipo de transferencia respecto a su autorización expedida por LA MUNICIPALIDAD, así como también el espacio físico autorizado.
- j) Efectuar actividades fuera del horario establecido en su autorización.
- k) Obstruir el paso de peatones o vehículos u obstaculizar la visión de los conductores u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada y pública, a los hidrantes o rampas, a los cruces peatonales u otros similares.
- l) Emitir ruidos que perturben la tranquilidad del vecindario mediante el uso de megáfonos, amplificadores y otros similares.
- m) Ejercer la actividad comercial en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia química
- n) alucinógena, que pudiera afectar la conducta del emolientero y atentar contra la seguridad o tranquilidad de los vecinos.
- ñ) Cambiar de ubicación al módulo, sin contar previamente con la Autorización Municipal correspondiente.
- o) Sustraer fluido eléctrico de las redes públicas de energía.
- p) Laborar en malas condiciones de salud o estando con síntomas de enfermedad contagiosa o con descanso médico.

TÍTULO VI

DE LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE

Artículo 27°.- DE LA VIGILANCIA SANITARIA

El expendio o la venta de **Bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y afines**, estén sujetos a las acciones de fiscalización y control a través de la vigilancia sanitaria, en protección de la salud del público consumidor, si se encontrase productos en mal estados y cause daños a los consumidores, automáticamente serán retirados del padrón y no podrán volver a ejercer la venta de bebidas medicinales.

Artículo 28°.- DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Los residuos sólidos que se generen por la preparación o venta de **Bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y afines** deben depositarse en envases clasificados de acuerdo a su naturaleza para facilitar su recolección, tratamiento y transporte hasta su disposición final.

TÍTULO VII

DE LA CAPACITACIÓN EN SALUBRIDAD Y GESTIÓN DE RESIDUOS

Artículo 29°.- CAPACITACIÓN

Los comerciantes de **Bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y afines**, autorizados que forman parte del Padrón Municipal, en cumplimiento de lo establecido por Ley, reciben capacitación en forma obligatoria en los temas que a continuación se enuncian:

- a) Promoción de alimentación saludable.
- b) Buenas prácticas en su proceso productivo.
- c) Higiene personal, higiene alimentaria y salubridad.
- d) Ecología, cuidado del medio ambiente y ornato de la ciudad.
- e) Gestión de residuos sólidos.
- f) Promoción de la actividad turística y cultural.



g) Normas y protocolos sanitarios ante enfermedades o contagios en periodos de emergencia sanitaria.
El listado anterior puede ser ampliado según las necesidades que se presenten en el desarrollo de la actividad.

Artículo 30°.- MECANISMOS DE CAPACITACIÓN

Las capacitaciones se realizan a través de programas dirigidos a los que expenden **Bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y afines**, que forman parte del Padrón Municipal. Se podrán realizar de manera presencial o no presencial, utilizando guías informativas, medios audiovisuales, medios electrónicos u otros mecanismos de comunicación.

TITULO VIII DE LAS SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 31°.- DE LAS SANCIONES

Cualquier transgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, da lugar al retiro temporal (suspensión) o definitivo, retiro del módulo del espacio público, así como también del retiro del Padrón Municipal de **Bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y afines**; y de ser el caso la revocatoria de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público. La verificación de que se comercializa productos que constituyen peligro para la vida o la salud, independientemente de formular la denuncia ante las autoridades competentes por las faltas o delitos tipificados en el Código Penal o leyes especiales, iniciara el procedimiento administrativo sancionador dictando las medidas complementarias y/o correctivas que correspondan.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA: Las personas que forman parte del Padrón Municipal de **Bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y afines** deberán solicitar Autorización Municipal en el periodo de diez (10) al treinta (30) de noviembre de cada año, debiendo previamente adecuarse a lo establecido en la presente ordenanza.

SEGUNDA: Los módulos de expendio o venta de productos elaborados con plantas medicinales, que se encuentran desarrollando actividades comerciales sin autorización municipal deberán ser retiradas definitivamente del espacio público, sin mayor trámite que la constatación municipal, luego de los quince (5) días calendario de aprobada la presente. Entiéndase que el retiro o retención del módulo u otros, del espacio público no requiere notificación previa.

TERCERA: FACULTAR, A LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE MALA, para que mediante Decretos de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación oportuna y adecuada de la presente ordenanza.

CUARTA: OTORGAR, un plazo de Treinta (30) días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que los titulares de las autorizaciones para el expendio de **Bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y afines** se adecuen a lo dispuesto por la presente ordenanza, siendo este plazo improrrogable.



QUINTA: La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de mayor circulación del Distrito o de la Provincia".

SEXTA: ENCARGAR, a la **GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SERVICIOS MUNICIPALES, GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA,** el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a sus funciones y competencias.

SETIMO: ENCARGAR, a la **SUB GERENCIA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA** cumpla con realizar la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en la página web del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Mala, (www.mala.muni.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MALA

Abog. Sonia Marlene Ramos Ruiz
Alcaldesa

